

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA URXENCIAS SANITARIAS DE GALICIA-061 Y LA FUNDACIÓN HOSPITALARIA DE LA ORDEN DE MALTA EN ESPAÑA PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN DISPOSITIVO DE ASISTENCIA SANITARIA A PEREGRINOS EN SANTIAGO DE COMPOSTELA, CON REFUERZO EXTRAORDINARIO PARA EL AÑO SANTO JACOBEO 2027

En Santiago de Compostela, a 7 de abril de 2026

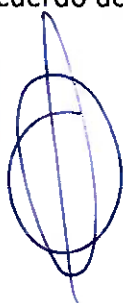
REUNIDOS

De una parte, D. **Antonio Gómez Caamaño**, conselleiro de sanidad y presidente de la Fundación Pública Urxencias Sanitarias de Galicia-061 (en adelante, **FPUSG-061**), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 144/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y en el artículo 13 a) de los estatutos de la fundación, aprobados por el Decreto 276/2001, de 27 de septiembre, de adaptación de las fundaciones sanitarias a la disposición adicional séptima de la Ley 5/2000, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y régimen presupuestario y administrativo, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2016, do 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Y de otra parte, D. **Enrique Marchesi-Herce Garcia Sanmartin**, en nombre y representación de la Fundación Hospitalaria de la Orden de Malta en España (en adelante, **FHOME**), con facultades suficientes para este acto, domiciliada en calle Flora, número 3 de Madrid, actuando en nombre y representación de la indicada Institución, en virtud de las facultades atribuidas en la escrituras de poder otorgadas el día 10 de diciembre de 2020, ante el notario de Madrid, D. Iñigo Casla Uriarte con el número 2.974 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación invocada, se reconocen con capacidad legal suficiente para otorgar el presente acuerdo de colaboración y a tal efecto,

Xacobeo  **2027**



EXPONEN

I. Que la FPUSG-061 es una entidad del sector público autonómico con personalidad jurídica propia, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de sus estatutos, aprobados por Decreto 172/1999, de 27 de mayo, por el que se autoriza la constitución de la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia-061. Entre los fines de la FPUSG-061 se encuentran la organización de dispositivos sanitarios preventivos y asistenciales ante eventos de concurrencia pública y la colaboración con las administraciones, corporaciones, entidades o particulares en asuntos de su competencia, cuando éstos sean de interés para la consecución de los objetivos de la fundación.

La FPUSG-061 es, además, un referente como entidad de formación en urgencias y emergencias que, a lo largo de su trayectoria, ha gestionado la puesta en marcha y el funcionamiento de puestos de asistencia sanitaria a lo largo del Camino de Santiago, en la Catedral y en su entorno.

II. La FHOME, como Fundación que tiene por objeto atender todas las obras asistenciales de la Asamblea Española de la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta, Orden que es un ente originario de Derecho Internacional, regida por la Carta Constitucional, promulgada el 27 de junio de 1961 y el Código, y cuyo origen se remonta al siglo XI en Jerusalén, siendo por lo tanto una de las más antiguas instituciones de la civilización occidental y cristiana.

La FHOME tiene por misión desde las virtudes cristianas, servir a los enfermos, a los más desprotegidos y a las personas que viven en desigualdad para que puedan incorporarse a la sociedad con plenos derechos, sin distinción de religión, de raza, origen o edad. Esta misión se concreta fundamentalmente a través del trabajo voluntario de Damas y Caballeros en estructuras asistenciales, sanitarias y sociales.

III. En los últimos años, la creciente afluencia de peregrinos a Santiago de Compostela, y de manera singular la prevista para el Año Santo Jacobeo 2027, aconseja reforzar los dispositivos de asistencia sanitaria básica a su llegada. Tradicionalmente la FHOME lleva a cabo durante los Años Santos Jacobeos actividades de asistencia a los feligreses en un puesto de socorro en las proximidades de la Catedral.

IV. Ambas entidades están interesadas en articular las vías de colaboración necesarias para la puesta en marcha de un dispositivo que facilite una primera asistencia sanitaria, de carácter básico, a los peregrinos que realicen el Camino de Santiago



una vez lleguen a Santiago de Compostela, contribuyendo a ello en la medida de sus posibilidades y dentro del marco de actuación que les es propio.

En esta línea, el 18 de marzo de 2021 se suscribió un convenio entre las partes cuya satisfactoria experiencia justifica la suscripción de un nuevo acuerdo de cara a la continuación en la prestación de asistencia a las personas que realizan su peregrinaje a Santiago de Compostela, singularmente, durante el Jacobeo.

El objeto de este acuerdo de colaboración es por tanto común y de interés para las partes intervinientes, en tanto que interesadas en garantizar una atención y asistencia sanitaria y, en particular, la seguridad y asistencia de las miles de personas que cada año peregrinan a Santiago de Compostela.

V. Los intereses convergentes de las partes firmantes excluyen el ánimo de lucro, y no pueden satisfacerse adecuadamente mediante la celebración de un contrato de los contemplados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o de otro instrumento ajeno a la naturaleza estrictamente convencional.

Es por ello que, a efectos de articular la colaboración necesaria para continuar llevando a cabo estos objetivos, las Partes suscriben el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

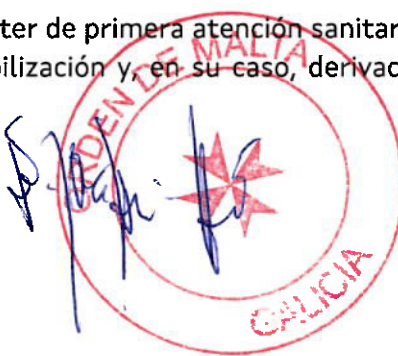
Primera. Objeto

1. El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la FPUSG-061 y la FHOME para:

a) La puesta en marcha y funcionamiento de un **dispositivo ordinario de asistencia sanitaria básica a peregrinos** en Santiago de Compostela.

b) La activación de un **dispositivo extraordinario reforzado con motivo del Año Santo Jacobeo 2027**.

2. La asistencia tendrá carácter de primera atención sanitaria básica, incluyendo valoración inicial, curas, estabilización y, en su caso, derivación al sistema sanitario público.



Segunda. Naturaleza administrativa

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, así como por la restante normativa que resulte de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de esta ley. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de dicha ley, se aplicarán los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse.

Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la Comisión de Seguimiento.

No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa resolver cuantas cuestiones litigiosas puedan surgir de su interpretación y cumplimiento, de conformidad con la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Tercera. Compromisos de las partes

1. La FPUSG-061 se compromete a:

- a) Dotar al puesto de socorro de la infraestructura necesaria para garantizar su correcto y adecuado funcionamiento.
- b) Ejercer la dirección técnica y sanitaria del dispositivo.
- c) Dotar al dispositivo con material sanitario y equipamiento técnico.
- d) Dotar al dispositivo con el personal sanitario necesario.
- e) Establecer protocolos asistenciales.
- f) Coordinar el dispositivo con la red asistencial del Servicio Gallego de Salud y el Centro Coordinador 061.

2. La FHOME se compromete a:

- a) Ceder sus instalaciones a la FPUSG-061, de forma temporal, para colocar un puesto de socorro para la asistencia sanitaria a peregrinos.
- b) Obtener los permisos necesarios para la colocación del puesto de socorro del Cabildo de la Catedral.
- c) Prestar apoyo logístico y organizativo al dispositivo.
- d) Colaborar mediante su personal voluntario en las tareas auxiliares no sanitarias.



Cuarta. Dispositivo extraordinario Año Santo 2027

1. Con motivo del Año Santo 2027, se activará un dispositivo reforzado que podrá incluir:

- a) Ampliación de horario de atención del dispositivo.
- b) Refuerzo de personal sanitario.
- c) Módulos o carpas adicionales.
- d) Incremento de suministros de material sanitario.
- e) Sistema estructurado de triaje básico.
- f) La definición de un sistema de niveles de alerta asistencial en base a la siguiente escala:

Sistema de niveles de alerta asistencial

Nivel	Situación	Medidas
Nivel 0	Actividad ordinaria	Funcionamiento estándar
Nivel 1	Alta afluencia	Refuerzo horario
Nivel 2	Muy alta afluencia	Refuerzo estructural y de personal
Nivel 3	Incidente excepcional	Activación coordinación 061 y autoridades

La activación de niveles corresponderá a la Dirección Técnica de la FPUSG-061.

2. La activación del dispositivo extraordinario no supone un coste económico derivado de la suscripción del presente convenio, ya que el mismo forma parte de la actividad asistencial que la FPUSG-061 asume como propia en el ejercicio de sus competencias.

Quinta. Plan de Contingencia

Para el correcto desarrollo del dispositivo asistencial, se elaborará un Plan de Contingencia específico para el Año Santo Jacobeo 2027, el cual incluirá:

- a) Los protocolos ante golpes de calor y deshidratación masiva.
- b) Actuaciones ante emergencias individuales graves.
- c) Coordinación ante incidentes colectivos.
- d) Procedimiento de evacuación urgente.
- e) Medidas de autoprotección y prevención de riesgos.

Sexta. Financiación

El presente Convenio no implica contraprestación económica entre las partes.



Cada entidad asumirá con sus propios medios los compromisos adquiridos. En caso de necesidades extraordinarias no previstas, podrán formalizarse adendas específicas conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Séptima. Protección de datos

1. Las Partes están obligadas en materia de protección de datos a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, adoptando las medidas que resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

2. Las Partes cumplirán también con las obligaciones y garantías establecidas en el Reglamento (UE) 2025/327 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2025, relativo al Espacio Europeo de Datos de Salud, y por el que se modifican la Directiva 2011/24/UE y el Reglamento (UE) 2024/2847.

3. Los datos personales de los firmantes del presente convenio serán tratados por cada una de las partes con el fin de gestionar la formalización y el desarrollo de este convenio, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la acreditación de la capacidad que ostenten, el número del DNI o documento equivalente e su firma.

La base legitimadora del tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre; en la Ley 8/2008, de 10 de julio, de Salud de Galicia; y en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Las personas firmantes manifiestan su consentimiento para que puedan ser publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto aquellos datos personales recogidos en el presente convenio junto con el resto de especificaciones contenidas en el, que puedan resultar necesarios para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de información pública.

4. Respecto de los datos personales sobre los que cada una de las partes ostente la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante estas el acceso, rectificación, supresión, así como otros derechos a través de la Sede Electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el delegado de protección de datos e información adicional: <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

5. Las Partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos



personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio.

Octava. Comisión Mixta de Seguimiento

1. Para el seguimiento y ejecución de este acuerdo de colaboración se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que será el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de los compromisos adquiridos por los firmantes y estará compuesta por cuatro representantes, dos designados por la FPUSG-061, y dos designados por la FHOME. Las decisiones de la Comisión se tomarán por consenso. Agotada razonablemente la posibilidad de alcanzar el consenso entre sus miembros, los acuerdos se adoptarán por mayoría disponiendo el Presidente de voto de calidad, siendo la presidencia rotatoria, siendo ejercida por periodos anuales por el/la Director/a de la FPUSG-061 y por uno de los representantes designados por la FHOME.
2. La citada Comisión tendrá como funciones el impulso, seguimiento, interpretación y ejecución del acuerdo, la iniciativa sobre la conveniencia o necesidad de introducir modificaciones a la redacción del acuerdo, la resolución de las incidencias o divergencias que pudiesen surgir en la interpretación y ejecución del mismo, así como aclarar las dudas que le puedan consultar, analizando y formando criterio de solución para todos los aspectos y supuestos que relacionados con la finalidad del acuerdo, cuando se den en la práctica y no fuesen previstos en su regulación.
3. En su funcionamiento la Comisión se regirá por las disposiciones aplicables a los órganos colegiados, previstas en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. Durante el año 2027, la Comisión Mixta se reunirá con una periodicidad mínima semestral

Novena. Resolución de controversias y responsabilidades

1. Las partes firmantes del presente acuerdo se comprometen a resolver de manera amigable cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del mismo. De no llegarse a un acuerdo, las cuestiones objeto de divergencia serán tratadas en la Comisión Mixta de Seguimiento, quedando las partes sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución de este.
2. Cada parte responderá de los daños derivados de actuaciones realizadas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Décima. Vigencia, prórroga y modificación.

1. El Convenio tendrá vigencia desde su firma hasta el 31 de marzo de 2028.



2. No obstante lo anterior, las Partes, de común acuerdo podrán acordar la prórroga del convenio hasta un plazo máximo de cuatro años adicionales, siempre que dicho acuerdo se manifieste con anterioridad a la fecha de finalización del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. El convenio podrá ser modificado a propuesta de la Comisión de Seguimiento y previo acuerdo de las Partes.

Décimo primera. Evaluación final.

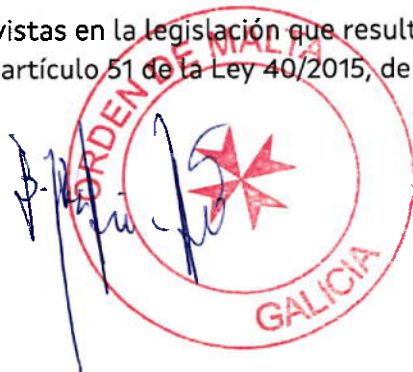
Antes del 31 de marzo de 2028 se elaborará por la FPUSG-061 una Memoria Final que incluirá:

1. Número de asistencias.
2. Tipología de patologías.
3. Derivaciones hospitalarias.
4. Incidencias registradas.
5. Propuestas de mejora para futuros Años Santos.

Décimo segunda. Resolución del convenio.

Serán causas de resolución del presente acuerdo de colaboración, las siguientes:

1. El común acuerdo de las partes firmantes del mismo, que se formalizará por escrito.
2. La denuncia formulada por cualquiera de las partes con motivo del incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acuerdo. La denuncia exigirá un escrito motivado dirigido a la Comisión Mixta de Seguimiento, remitido con, por lo menos, tres meses de antelación a la finalización del período de vigencia previsto en el acuerdo de colaboración.
3. El transcurso del plazo de vigencia del acuerdo sin acordar la prórroga del mismo.
4. La imposibilidad, legal o material, de dar cumplimiento a sus cláusulas.
5. La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
6. Las demás causas previstas en la legislación que resulte de aplicación, y en particular, las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



Décimo tercera. Inexistencia de relación laboral

La suscripción del presente convenio no comportará relación laboral de ningún tipo entre la FPUSG-061 y los profesionales y voluntarios que presten sus servicios para la FHOME, de forma que por este concepto no se le podrán exigir responsabilidades, ni directas ni subsidiarias, por los actos acaecidos en el desarrollo del Proyecto.

Décimo cuarta. Registro de Convenios, transparencia y buen gobierno.

La firma del presente acuerdo de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración Pública Autonómica pueda hacer públicos los datos de carácter personal y cualesquiera otras especificaciones que figuren en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en el lugar y fecha indicados.

Por la FPUSG-061  Antonio Gómez Caamaño	Por FHOME  Enrique Marchesi-Herce García Sanmartín
--	--